



**Expediente No. 2016-202**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
31 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por seguido por **ORLANDO CASTILLA OSORIOS** contra **PROSEGUIR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.S.** informándole que la parte demandante efecto solicitud. Sírvase proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
31 DE OCTUBRE DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones existentes dentro del asunto de marras como a continuación sigue:

**1. Del mandamiento de pago.**

Observa el Despacho que, el 12 de octubre de 2022<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó seguir con el trámite de liquidación de costas, con la finalidad de iniciar el trámite ejecutivo; sin embargo, dentro del presente proceso no hubo condena en costas por parte del H. Tribunal Superior, quien revocó la sentencia absolutoria dictada por esta unidad judicial, razón por la cual se procederá con el mandamiento de pago.

Pues bien, de conformidad a la petición existente y lo ordenado por el Superior, el Despacho proferirá el siguiente mandamiento de pago, indicando los conceptos a ejecutar. Sea lo primero anotar que las decisiones judiciales referidas se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo cual procede el despacho a efectuar el estudio respecto de los requisitos de exigibilidad de conformidad al artículo 100 del C.P.T. Y S.S., el cual señala:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.*

<sup>1</sup> Folio 150.



En armonía con la referida normatividad, los artículos 422, 305, 306 y 307 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al rito laboral, establecen, respectivamente y en lo pertinente, lo siguiente:

i) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, como las emanan de una conciliación, transacción o de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, como es el caso que ocupa la atención del Juzgado.

iii) **podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior**; iv) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada; v) si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en caso contrario, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente.

Así las cosas, se tiene que, en el presente caso se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por las normas antes transcritas, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, providencia que actualmente es exigible y que contiene una obligación clara, expresa y fue pronunciada por funcionario judicial con jurisdicción y competencia para resolver el asunto.

Dentro de tal condena se establecieron los siguientes conceptos.

- Pagar a favor del demandante Orlando Castilla Osorio por la suma de \$51.891.653,33 por concepto de indemnización moratoria sin perjuicio de los que se causen hasta que el demandante perciba legalmente sus prestaciones.

Ahora bien, de conformidad a los cálculos realizados se puede precisar que la obligación existente dentro del presente proceso asciende a la suma referenciada, por lo anterior, se procederá con la continuación del trámite ejecutivo y se librará mandamiento de pago por el valor enunciado en atención a los conceptos referidos dentro de la operación aritmética.



## **2. De la notificación del mandamiento de pago.**

Ahora bien, dentro del asunto de marras se extrae que, la solicitud dirigida a que se libre mandamiento por cumplimiento de sentencia se hizo el día 12 de octubre de 2022, y el auto de obedecer y cumplir se profirió el 29 de agosto de 2022<sup>2</sup>

3

Indica lo anterior que la petición no fue radicada dentro de los treinta días siguientes al mencionado auto, por lo que de acuerdo al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, aplicado por analogía al rito laboral, la presente providencia a través de la cual se libraré mandamiento de pago contra la demandada se notificará personalmente a la demandada.

## **3. De las medidas cautelares.**

Dentro del expediente no se evidencia que hayan solicitado medidas cautelares, por lo que el despacho se abstendrá de proferirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en cumplimiento de sentencia a favor del demandante **ORLANDO CASTILLA OSORIOS** contra **PROSEGUIR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.S.**, orden de pago que deberá ser cancelada por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sobre las siguientes condenas.

1. Pagar a favor del demandante Orlando Castilla Osorio por la suma de \$51.891.653,33 por concepto de indemnización moratoria sin perjuicio de los que se causen hasta que el demandante perciba legalmente sus prestaciones.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la ejecutada **PROSEGUIR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.S;** conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial

<sup>2</sup> Folio 145.



parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**QUINTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, y cumplido lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho en el turno que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

